

1.º De Galicia de los bienes muebles que pague donde los bienes muebles se engate gastos de los paños y ganados y las
2.º naciones y en el resto de lo que pague el alcá de los Seguros e la munca e quedue en la ley o esto de la parte de suyos señores e fraternas
3.º e los dichos paños y ganados e lanales segun lo atendase e declapse los nros. convidos y pojo por quanto ays psonas
4.º de las aldeas y villa e lugares de los nros. reynos a europa de fustar la dicha alcuna lana e sus ganados te obsequios
5.º mandados a los capitulos frenicos donde no paguen alcuna tanga por die e el dia e vendie e glos e ganados e
6.º eceglos e en las casas de los dichos capitulos frenicos e pague cada el alcuna de todo lo e asy vendie a los señores e nobres
7.º dho del dicho lugar franco a los ates del lugar donde fueren los nobres morados fe los dichos señores e fusiende lo subtil
8.º ato del dicho lugar del dia e llegne de su casa fustar e deo dia et paga de la dicha alcuna al dho alcalde de suyos dia
9.º y las penas auerencias en la ley e publica en su lugar e el dho alcalde psonas e glos e no puse lecinos e morados
10.º en los nros. reynos senyore arrendados e otros capitulo e glos qer al dho lugar o lugares firmados en los mismos mo-
11.º tos de los nros. reynos del lugar e no fue firmado de los capitulo aly osta e tra en mados de fustar e lencor-
12.º toca el alcuna del dho lencor de suyos pagos e dela paga al año donz el dho conyde fue lecino o morado
13.º e los lugares qur e pague a los dichos plazos y las dulas penas.

¶ Octavo año que nro Señor nra Señora librando el tpo de apagón en su reino a diez años pdone mande atender en alquie años pagados
las alcunas de las Gobernaciones y de los gobiernos y tierras de las tierras de los mercaderes de los paños y del algodón
y el laber de Sevilla a estos condicioneys y me fue fechó este año en el año de quinientos y veinte y seis y en el mes de Mayo
de los dianos de la dicha abadía en su aprobado no se ayuna ni que las tales condicioneys en el mes de Mayo
no mandaran atender por pndos las dichas tierras q se ayunen en su reyno de ellos q si las di-
ctas condicioneys no fueren cumplidas en el mes de Mayo se leysen y gemitas plias y condenas en los
mismos atendidos q si dicha abadía y de las otras abadías y villas y lugars del dicho Guadalquivir de Andalucía en su
gremio mandar y menorazgo en las dichas tierras q si no se cumplieren q se leysen y gemitas plias
no por dñe yo por los dianos de quinientos y veinte y seis y en el mes de Mayo en menorazgo en las dichas
tierras q si en el mes de Junio mandar atender las dichas tierras con dianos q ay dñe

Misma mento condicione que la cuia de los ganados briosos y potreros campeones de Sevilla y de las otras abadesas
y villas del dicho arcobispado y del obispado de Toledo en todo el dicho arcobispado y obispado y de la parte de las al-
cuniias de los ganados briosos de la dicha abadía de Sevilla y de las otras diócesis abarcando villas del dicho arcobispado o obispado
y pa cada uno de los que juzgare segun la renta q dixerit est attendida en cada una de las iglesias abadías y villas del dicho
arcobispado obispado est q los dichos anticopos cada remido de trece en q se el alcaide de los tales ganados o q
cada uno de los q juzgare los alcaides de la abadía o villa donde fuere los briosos y potreros y vendiese por menor los dichos ganados
de mas del alcancia q ouye q pagare la arre muda q vendiese de los dichos ganados.

¶ Otra en donde se recuerda los giros y vinos por la mar de Sevilla al que dedica el obispado villa o Pug-
a del obispo apóstolado o obispado antes llegue alla dicha abierta de Sevilla tal alcance de la villa de Sevilla para el
que alla tienen deudas mandadas de los giros de la dicha abierta de Sevilla.

Por su orden y dada en la alcaldía de las Fazendas que los legados de la dicha fabrera de Sevilla o sus gerentes o mandos en la dicha fabrera de Sevilla y su tierra y en los lugares y genios de la provincia y tierra asy a legados de la dicha fabrera de Sevilla como a los prebendados que tienen los oficios de las Fazendas de la dicha fabrera de Sevilla

¶ Of se en condicó qd alauia de la Sevra qd vnde en el paxarase de dos atz abla venga qd el atendador de la alauia de la Sevra qd la ditz abla se enyslla g